



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Claustro Universitario

ACUERDO del Claustro Universitario, de 20 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Burgos.

3

I.2. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2006.

10

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueban complementos retributivos autonómicos a distintos profesores de la Universidad.

11

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

11

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos.

14

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Electromecánica.

25

I.3. Gerente

ACUERDO suscrito entre la Gerencia, el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral y la Junta de Personal Funcionario sobre reducción de jornada por interés particular.

35

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Tomás Prieto Álvarez. 36

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Escuela Universitaria a doña Sara María Martínez Azcona. 36

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Sonia San Martín Gutiérrez. 36

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004. 36

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de 5 de abril de 2006, por la que se convoca el concurso público número nueve para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 37

RESOLUCIÓN rectoral de 27 de abril de 2006, por la que se convoca el concurso público número diez para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 37

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso-oposición interno para la provisión de plazas transformadas, en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral. 37

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Publicado en otros boletines oficiales

ORDEN EDU/635/2006, de 17 de abril, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos. 38

IV.2. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de 23 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06013AS/PN «Valoración del suelo y del vuelo del área de actuación del polígono docente Campus del Vena en el triángulo formado por las calles Francisco de Vitoria, Eloy García de Quevedo y Avenida de Cantabria de la Universidad de Burgos». 38

IV.3. Extravío de títulos

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos sobre extravío de título. 38

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Claustro Universitario

ACUERDO del Claustro Universitario, de 20 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Burgos.

El Claustro de la Universidad de Burgos, en su sesión de 20 de abril de 2006, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. El Defensor Universitario.

Artículo 2. Régimen jurídico.

TÍTULO II. Elección, nombramiento y cese

Artículo 3. Elección del Defensor Universitario.

Artículo 4. Duración del mandato.

Artículo 5. Nombramiento.

Artículo 6. Cese.

TÍTULO III. Competencias y garantías en el ejercicio del cargo

Artículo 7. Competencias.

Artículo 8. Garantías del ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Confidencialidad.

Artículo 10. Dedicación e incompatibilidades.

Artículo 11. Derechos vinculados a su condición.

Artículo 12. Abstención y recusación.

TÍTULO IV. Procedimientos de actuación

Capítulo I. Tramitación de quejas y reclamaciones

Artículo 13. Iniciativa.

Artículo 14. Presentación de quejas y reclamaciones.

Artículo 15. Admisión e inadmisión.

Artículo 16. Tramitación.

Artículo 17. Confidencialidad en las actuaciones.

Artículo 18. Pronunciamiento.

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación

Artículo 19. Iniciación del procedimiento de mediación.

Artículo 20. Procedimiento de mediación y conciliación.

TÍTULO V. Recomendaciones e informe anual

Artículo 21. Recomendaciones.

Artículo 22. Informe anual de actividades.

TÍTULO VI. Medios personales y materiales

Capítulo I. Defensor Adjunto

Artículo 23. Designación, nombramiento y régimen del Defensor Adjunto.

Capítulo II. Consejo Asesor

Artículo 24. Naturaleza.

Artículo 25. Composición.

Capítulo III. Oficina del Defensor Universitario

Artículo 26. Organización de la Oficina del Defensor Universitario.

TÍTULO VII. Reforma del Reglamento

Artículo 27. Iniciativa y aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Días no computables a efectos de plazos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Burgos en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *El Defensor Universitario.*

1. El Defensor Universitario es el comisionado del Claustro para velar por el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria en las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, estando sus actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

2. El Defensor Universitario deberá ser miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos con dedicación a tiempo completo.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Burgos, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario y el presente Reglamento.

TÍTULO II. Elección, nombramiento y cese

Artículo 3. *Elección del Defensor Universitario.*

La elección del Defensor Universitario se realizará por el Claustro, por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

Artículo 4. *Duración del mandato.*

La duración del mandato del Defensor Universitario coincidirá con el mandato del Claustro Universitario y podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos. A efectos de reelección no se computarán mandatos inferiores a dos años.

Artículo 5. *Nombramiento.*

El Defensor Universitario será nombrado por el Rector y tomará posesión en un plazo no superior a un mes desde su elección.

Artículo 6. *Cese.*

1. El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración de su mandato.
 - b) A petición propia.
 - c) Por acuerdo del Claustro, de conformidad con el procedimiento establecido por éste.
 - d) Por muerte o incapacidad legal sobrevenida.
 - e) Por decisión judicial firme, inhabilitación declarada por sentencia firme y, en cualquier caso, por la condena por la comisión de un delito.
 - f) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.
3. En los casos de cese por las causas a) o b), el Defensor quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

TÍTULO III. Competencias y garantías en el ejercicio del cargo

Artículo 7. *Competencias.*

Son competencias del Defensor Universitario:

- a) Atender y canalizar las quejas, reclamaciones y peticiones que reciba sobre disfunciones, irregularidades o carencias detectadas en el funcionamiento de los órganos o servicios de la Universidad o en las actuaciones concretas de sus miembros.
- b) Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.
- c) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
- d) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con sus actuaciones.
- d) Actuar como mediador cuando así se le pida.
- e) Exponer anualmente un informe al Claustro sobre las actuaciones realizadas en materias de su competencia.
- f) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuya el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Burgos y demás disposiciones legales.

Artículo 8. *Garantías del ejercicio de sus funciones.*

1. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato alguno, ni se le podrán dirigir instrucciones de ninguna autoridad académica y desempeñará sus funciones con imparcialidad, autonomía y según su criterio.

2. El Defensor no podrá ser expedientado ni sancionado por las opiniones que formule o los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 9. Confidencialidad.

1. El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.
2. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

Artículo 10. Dedicación e incompatibilidades.

1. El Defensor Universitario gozará de la dispensa total o parcial de realización de actividades propias de su condición de personal docente e investigador o de administración y servicios.
2. El desempeño del cargo de Defensor Universitario será incompatible con el de cualquier otro órgano unipersonal y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de la Universidad o a los órganos de representación del personal de la Universidad.

Artículo 11. Derechos vinculados a su condición.

1. El cargo de Defensor Universitario estará asimilado a efectos protocolarios al de Vicerrector.
2. La retribución del Defensor se ajustará a la normativa de aplicación, será equivalente a la de Vicerrector y se consignará en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 12. Abstención y recusación.

El Defensor deberá abstenerse del conocimiento de los asuntos de incurrir en cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las recusaciones que puedan interponerse serán resueltas por la Mesa del Claustro, por delegación del Pleno.

TÍTULO IV. Procedimientos de actuación

Capítulo I. Tramitación de quejas y reclamaciones

Artículo 13. Iniciativa.

1. El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte.
2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, podrá formular quejas o reclamaciones ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos o intereses legítimos. También podrán presentar quejas o reclamaciones las asociaciones y organizaciones legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 14. Presentación de quejas y reclamaciones.

La presentación de quejas y reclamaciones al Defensor Universitario se hará en el Registro de la Oficina del Defensor mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, sector universitario al que pertenece y domicilio a efectos de notificación y, a ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos.

Artículo 15. Admisión e inadmisión.

1. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas y reclamaciones que se formulen tanto cuando proceda su tramitación como su rechazo. En este último caso, lo hará en el plazo máximo de quince días y en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más oportunas.

2. El Defensor Universitario no admitirá quejas o reclamaciones anónimas, las que carezcan de fundamento o de pretensión, o se advierta mala fe, así como aquellas otras cuya tramitación pueda causar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. No obstante, ello no impedirá, la investigación sobre los problemas generales suscitados por dichas quejas o reclamaciones.

3. El Defensor Universitario no entrará en el examen de las siguientes quejas o reclamaciones:

- a) Las que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la Universidad de Burgos, o a actuaciones de sus miembros.
- b) Las que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos de la Universidad.
- c) Las que no sean presentadas por los afectados.
- d) Cuando habiendo agotado todas las instancias y recursos previstos haya transcurrido más de un año.

Artículo 16. Tramitación.

1. Admitida a trámite la queja o reclamación, el Defensor Universitario dará traslado de su objeto al órgano o servicio cuyo funcionamiento o actividad motivó aquélla, señalándose las informaciones o actuaciones que se interesan y el plazo en que han de realizarse.

2. El destinatario podrá disponer, asimismo, de un plazo de quince días para alegar lo que tenga por conveniente.

3. El Defensor Universitario, en el ejercicio de su función, podrá recabar información de todas las autoridades y órganos de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

4. Para la comprobación e investigación de una queja o reclamación, el Defensor Universitario podrá personarse en cualquier Centro, Departamento, Servicio o Unidad de la Universidad para comprobar los datos de los expedientes y documentación necesarios, o hacer las entrevistas personales que crea convenientes.

5. Del incumplimiento o falta de colaboración por los requeridos, el Defensor Universitario dará traslado a las autoridades y servicios que tengan encomendadas las funciones disciplinarias y de inspección.

Artículo 17. Confidencialidad en las actuaciones.

Las investigaciones que realice el Defensor Universitario en el desempeño de sus funciones, comprendiendo los informes, testimonios y actuaciones que obren en cada expediente, así como su tramitación, se llevarán a cabo dentro de la más absoluta reserva. Toda persona u órgano que sea parte en cada actuación viene obligado a guardar reserva de su participación en aquél. Todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan al Defensor Universitario en relación con la posibilidad de incluir la pertinente referencia en sus informes al Claustro de la Universidad.

Artículo 18. Pronunciamiento.

1. El Defensor Universitario deberá pronunciarse sobre las quejas y reclamaciones en un periodo no superior a los tres meses desde su presentación.

2. Los pronunciamientos revestirán la forma de informes en los que se expresarán los órganos o servicios universitarios involucrados, se sintetizarán los hechos alegados y probados y se expondrán los criterios que fundamentan su pronunciamiento. Los informes podrán además contener recomendaciones y propuestas a autoridades y órganos, dirigidas a la mejora de la calidad universitaria o relativas a la modificación de las pautas que motivan las quejas o reclamaciones.

3. Los pronunciamientos serán comunicados al interesado y al órgano o servicios afectados. El Defensor Universitario también podrá trasladar, a los superiores jerárquicos correspondientes, las quejas recibidas sobre las actuaciones de miembros de la comunidad universitaria que impliquen incumplimientos de sus obligaciones, dando conocimiento de las mismas a las partes afectadas.

4. Los pronunciamientos e informes del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos ni podrán ser objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y, por sí mismos, no modificarán resoluciones o acuerdos emanados de los órganos de la Universidad de Burgos.

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación

Artículo 19. *Iniciación del procedimiento de mediación.*

El Defensor Universitario podrá iniciar cualquier actuación conducente a la solución de los desacuerdos que se produzcan entre diferentes miembros de la comunidad universitaria siempre y cuando todas las partes implicadas soliciten o acepten su mediación.

Artículo 20. *Procedimiento de mediación y conciliación.*

1. Toda petición de mediación al Defensor Universitario se presentará mediante escrito en el que conste con claridad el motivo y alcance de la pretensión que se plantea, los datos identificativos de los solicitantes, sector al que pertenecen y domicilio a efectos de notificaciones.

2. Dentro del plazo de los quince días siguientes a aquél en que haya sido recibida una petición de mediación, el Defensor Universitario la trasladará, de forma que permita tener constancia de su recepción, a todos los miembros de la comunidad universitaria directamente implicados, recabando al mismo tiempo contestación escrita en la que se manifieste si se acepta o no su mediación.

3. El Defensor Universitario comunicará por escrito a las partes implicadas la apertura del plazo que considere adecuado para que puedan formular por escrito sus pretensiones y presentar los documentos que las apoyen.

4. Expirado el plazo, el Defensor Universitario comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia, en la que intentará la conciliación, informando y razonando sobre las alegaciones que se formulen y proponiendo fórmulas transaccionales de las cuestiones controvertidas. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización de la preceptiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

5. Las conclusiones y acuerdos que resulten de la sesión de conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar el Defensor Universitario y todas las partes implicadas. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante entre las partes implicadas siempre que fuese conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO V. Recomendaciones e informe anual

Artículo 21. *Recomendaciones.*

Cuando el desarrollo de sus actuaciones así lo aconseje, el Defensor Universitario podrá formular recomendaciones a los correspondientes responsables dirigidas a eliminar las deficiencias detectadas. Las autoridades académicas y los responsables de los servicios estarán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes.

Artículo 22. *Informe anual de actividades.*

1. El informe anual de las actividades del Defensor Universitario de la Universidad de Burgos contendrá, al menos, una relación del número, la procedencia y las materias a las que se refieran las quejas y peticiones presentadas, de las quejas y peticiones rechazadas y admitidas, y de las quejas y peticiones en tramitación e informadas; en relación con éstas últimas, si fueron informadas en el sentido de la queja o petición, deben reflejarse los criterios que fundamentan los respectivos informes. Incluirá, asimismo, las actuaciones de oficio.

2. En dicho informe no figurarán datos que permitan identificar a los presentantes de las quejas o peticiones.

3. El informe anual se referirá a la actividad del Defensor Universitario realizada durante el curso académico anterior. Será presentada al Claustro en el primer trimestre del curso siguiente y será objeto de publicación para conocimiento de la comunidad universitaria.

TÍTULO VI. Medios personales y materiales

Capítulo I. Defensor Adjunto

Artículo 23. *Designación, nombramiento y régimen del Defensor Adjunto.*

1. El Defensor Universitario podrá proponer al Rector el nombramiento y cese de un Defensor Adjunto, siempre que su volumen de trabajo así lo aconseje y justifique.

2. El Defensor Adjunto deberá pertenecer a la comunidad universitaria y tendrá las mismas obligaciones e incompatibilidades que el Defensor Universitario, si bien a efectos económicos y protocolarios estará asimilado al cargo de Director de Departamento. El cargo de Defensor Adjunto tendrá las funciones que le asigne el Defensor Universitario siendo estas compatibles con las tareas docentes, administrativas o académicas de la persona que lo ocupe, aunque podrá solicitar la reducción parcial de sus actividades docentes, investigadoras o de administración y servicios.

Capítulo II. Consejo Asesor

Artículo 24. *Naturaleza.*

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento estable del Defensor Universitario.

Artículo 25. *Composición.*

1. El Consejo Asesor estará presidido por el Defensor Universitario y le integrarán dos estudiantes, un miembro del personal de administración y servicios, y un miembro del personal docente e investigador.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados y cesados por el Rector a propuesta del Defensor Universitario.

3. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un miembro del personal al servicio del Defensor Universitario, designado por éste.

4. El Defensor Universitario convocará al Consejo Asesor siempre que lo considere adecuado para la mejor resolución de los asuntos de los que conozca, aunque no estará vinculado por sus deliberaciones.

Capítulo III. Oficina del Defensor Universitario

Artículo 26. *Organización de la Oficina del Defensor Universitario.*

1. El Defensor Universitario contará con una Oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones.

2. La Oficina del Defensor Universitario tendrá su propio Registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos. La Oficina registrará las solicitudes de actuación o mediación que reciba con carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos que se tramiten y, en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor.

TÍTULO VII. Reforma del Reglamento

Artículo 27. *Iniciativa y aprobación.*

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una tercera parte de los miembros del Claustro, al Consejo de Gobierno o al Defensor Universitario. La aprobación de la reforma corresponderá al Claustro por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Días no computables a efectos de plazos.*

Los períodos vacacionales de Semana Santa y Navidad establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno, así como el mes de agosto no se contarán a efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

I.2. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2006.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006, aprobó por mayoría, para su posterior elevación al Consejo Social, el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2006.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueban complementos retributivos autonómicos a distintos profesores de la Universidad.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006, aprobó por asentimiento, para su posterior elevación al Consejo Social, complementos retributivos autonómicos a distintos profesores de la Universidad por haber alcanzado el grado de Doctor y por el desempeño de cargos académicos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006, aprobó por asentimiento, el Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Grupos de Investigación

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Procedimiento de reconocimiento.
- Artículo 3. Composición.
- Artículo 4. Incorporación a grupos de investigación existentes.
- Artículo 5. Requisitos.
- Artículo 6. Participación en distintos grupos de investigación.
- Artículo 7. Coordinación de los grupos de investigación.
- Artículo 8. Memoria de resultados.
- Artículo 9. Sede del grupo de investigación.
- Artículo 10. Seguimiento de los grupos de investigación.
- Artículo 11. Fusión de grupos de investigación.
- Artículo 12. Disolución de grupos de investigación.
- Artículo 13. Comunicación de la disolución de grupos de investigación.
- Artículo 14. Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación.

CAPÍTULO II. Registro

- Artículo 15. Registro de Grupos de Investigación.
- Artículo 16. Divulgación de la actividad investigadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Única. Adaptación de los grupos de investigación de la Universidad de Burgos.

DISPOSICIÓN FINAL

- Única. Entrada en vigor.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como los Estatutos de la Universidad de Burgos reconocen a los grupos de investigación, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigadora individual, como una de las unidades en que se organiza la investigación en la Universidad. Con el fin de potenciar la actividad investigadora de la Universidad de Burgos, conforme a lo previsto en el artículo 199 de sus Estatutos, resulta conveniente elaborar la normativa que establece la creación y composición de los grupos de investigación en la Universidad.

CAPÍTULO I. Grupos de Investigación

Artículo 1. *Definición.*

Los grupos de investigación son unidades de investigación que integran a varios investigadores que desean desarrollar una actividad investigadora dentro de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Artículo 2. *Procedimiento de reconocimiento.*

Podrán constituirse como grupo de investigación los grupos de investigadores que hayan solicitado su reconocimiento como tal equipo al Vicerrectorado competente en materia de investigación, quien lo autorizará previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Artículo 3. *Composición.*

En los grupos de investigación podrán integrarse:

- a) Todas las figuras de profesores e investigadores de la Universidad de Burgos contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de la Universidad, así como las de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria que se mantienen en vigor de forma transitoria.
- b) Los becarios de investigación recogidos en el registro de Becarios de la Universidad de Burgos.
- c) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que se desarrollen en la Universidad de Burgos, que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.
- d) También se podrán integrar como investigadores colaboradores en los grupos de investigación de la Universidad de Burgos:
 - 1º. Investigadores de otras instituciones que participen en un proyecto de investigación de los programas de la Unión Europea, nacionales o regionales, cuyo investigador principal sea miembro del grupo.
 - 2º. Investigadores que puedan demostrar una trayectoria de trabajo en común con algún miembro del grupo.

Artículo 4. *Incorporación a grupos de investigación existentes.*

La incorporación a los grupos de investigación existentes se realizará por los siguientes procedimientos:

- a) A petición propia de los investigadores, con el visto bueno del investigador responsable, al Vicerrectorado competente en materia de investigación.
- b) A petición del investigador responsable de un proyecto al Vicerrectorado competente en materia de investigación, podrán integrarse los becarios y contratados con cargo a dicho proyecto.

Artículo 5. *Requisitos.*

Los grupos de investigación, para poder constituirse como tales, deberán estar formados por un mínimo de dos miembros doctores miembros de la Universidad de Burgos con dedicación total a dicho grupo.

Artículo 6. *Participación en distintos grupos de investigación.*

Los investigadores de la Universidad de Burgos podrán pertenecer como miembros a dos grupos de investigación de la Universidad de Burgos, participando a tiempo parcial en cada uno de ellos, con independencia de que puedan prestar su colaboración a otros grupos.

Artículo 7. *Coordinación de los grupos de investigación.*

La coordinación del grupo será responsabilidad de un investigador, doctor funcionario o investigador contratado doctor, con antigüedad mínima de cinco años de doctor y que acredite actividad investigadora. Además de la coordinación, ejercerá como responsable y representante del equipo investigador. Los investigadores podrán ser responsables de la coordinación de un solo grupo de investigación de la Universidad de Burgos.

Artículo 8. *Memoria de resultados.*

De acuerdo con el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, los grupos estarán obligados a presentar anualmente una Memoria de resultados a la Comisión de Investigación.

Artículo 9. *Sede del grupo de investigación.*

Los grupos de investigación tendrán su sede en el Departamento, Instituto de investigación o Centro de investigación en el que desarrolle su actividad el Investigador responsable o la mayor parte de los integrantes del equipo.

Artículo 10. *Seguimiento de los grupos de investigación.*

El Vicerrector competente en materia de investigación y la Comisión de Investigación velarán por el correcto funcionamiento de los grupos de investigación y atenderán a las incidencias que pudieran ocurrir.

Artículo 11. *Fusión de grupos de investigación.*

A petición de sus investigadores responsables, grupos de investigación ya creados podrán fusionarse previo informe positivo de la Comisión de Investigación.

Artículo 12. *Disolución de grupos de investigación.*

Los grupos de investigación se podrán disolver por las siguientes razones:

- a) Por petición razonada de la mayoría de los miembros del grupo.
- b) A propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación y con la aprobación por la Comisión de Investigación, por no desarrollar tareas de investigación. La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

Artículo 13. *Comunicación de la disolución de grupos de investigación.*

La disolución de un grupo debe comunicarse por el investigador principal de dicho grupo al Vicerrectorado competente en materia de investigación, que procederá a la supresión de dicho grupo en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

Artículo 14. *Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación.*

Cada grupo de investigación reconocido podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.

CAPITULO II. Registro

Artículo 15. *Registro de Grupos de Investigación.*

Todos los grupos de investigación incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento serán inscritos en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos. Será un registro único, que se actualizará anualmente y que estará centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación. Recogerá al menos los siguientes datos: identificación del grupo y sede, investigador responsable, miembros y memoria anual de actividades.

Artículo 16. *Divulgación de la actividad investigadora.*

El listado de grupos y su actividad serán públicos a través de la página Web de la Universidad y en forma resumida mediante otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora de los miembros de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Adaptación de los grupos de investigación de la Universidad de Burgos.*

1. Se considerarán grupos de investigación aquellos que actualmente están registrados como tales en la Base de Datos de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que se ajusten a las características de este Reglamento. En caso contrario, tendrán un periodo de 15 días desde la aprobación para ajustarse al presente Reglamento.

2. Hasta el año 2008, los grupos de investigación de la Universidad de Burgos que actualmente figuran en la Base de Datos de Transferencia de Resultados de Investigación (DATRI) podrán tener como investigador principal a un profesor doctor que no reúna los cinco años de antigüedad exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos debiendo publicarse igualmente en la página Web de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006, aprobó por asentimiento, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza, funciones y miembros del Centro

- Artículo 1. Naturaleza y fines de la Facultad.
- Artículo 2. Funciones.
- Artículo 3. Miembros de la Facultad.

TÍTULO II. Gobierno de la Facultad

- Artículo 4. Órganos de gobierno.

Capítulo I. Junta de facultad

- Artículo 5. Naturaleza y composición de la Junta de Facultad.
- Artículo 6. Funciones de la Junta de Facultad.
- Artículo 7. Funcionamiento de la Junta de Facultad.
- Artículo 8. Convocatoria de la Junta de Facultad.
- Artículo 9. Acuerdos de la Junta de Facultad.
- Artículo 10. Comisiones delegadas de la Junta de Facultad.
- Artículo 11. Comisiones permanentes.
- Artículo 12. La Comisión Docente.
- Artículo 13. La Comisión de Calidad.

Capítulo II. El Decano, los Vicedecanos y el Secretario de Facultad

- Artículo 14. El Decano.
- Artículo 15. Elección y duración de su mandato.
- Artículo 16. Funciones del Decano.
- Artículo 17. Los Vicedecanos.
- Artículo 18. El Secretario de la Facultad.

TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad

Capítulo I. La Junta Electoral de la Facultad

- Artículo 19. La Junta Electoral.

Capítulo II. Elección de Decano

- Artículo 20. Convocatoria.
- Artículo 21. Elección a Decano.

Capítulo III. Elecciones a Junta de Facultad

- Artículo 22. Elecciones a Junta de Facultad.

TÍTULO IV. La reforma y actualización del Reglamento

- Artículo 23. Iniciativa de la reforma.
- Artículo 24. Propuesta de reforma, información y alegaciones.
- Artículo 25. Debate y votación de la propuesta de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en Disposición Transitoria Décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que establece que, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de los mismos, se habrá de proceder, por los órganos competentes, a completar su desarrollo reglamentario.

TÍTULO I. Naturaleza, funciones y miembros del Centro

Artículo 1. *Naturaleza y fines de la Facultad.*

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Burgos es el Centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Gestión y Administración Pública, así como de aquellos diplomas y títulos propios creados por la Universidad de Burgos de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Facultad Ciencias Económicas y Empresariales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones de la Facultad:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Organizar, a través de la programación docente, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, así como establecer los criterios de asignación del profesorado para que el Departamento proponga el que considere adecuado.
- c) Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones y de proyectos de nuevos planes de estudio, informando de los recursos y de las necesidades docentes que su implantación y funcionamiento conlleve, así como reformar los existentes en las titulaciones impartidas por cada Centro.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en el Centro, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- g) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad de Burgos para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Promover la realización de actividades de formación permanente y la extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- j) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.
- k) Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de profesorado y de personal de administración y servicios.
- l) Tramitar las certificaciones académicas, las convalidaciones y los expedientes.
- m) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- n) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- ñ) Aprobar la memoria anual de actividades del Centro e informar de la misma al Consejo de Gobierno.

- o) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.
- p) Elaborar el Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Miembros de la Facultad.

Forman parte de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y podrán participar activamente en el gobierno de la misma:

- a) Los profesores adscritos al Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

TÍTULO II. Gobierno de la Facultad

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son la Junta de Centro, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

Capítulo I. Junta de facultad

Artículo 5. Naturaleza y composición de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.
2. La Junta de Facultad presidida por el Decano, estará compuesta por 30 miembros electos, además de los representantes natos. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad el Decano, los Vicedecanos, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad y el Administrador del Centro.
4. Los miembros electos de la Junta de Facultad se distribuirán de la siguiente forma:
 - a) 19 profesores, de los cuales:
 - 14 serán profesores doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes.
 - 3 serán profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes.
 - 2 serán profesores contratados.
 - b) 9 estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado del Centro.
 - c) 2 miembros del personal de administración y servicios, siendo uno funcionario y el otro contratado laboral.
5. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será anual.

Artículo 6. Funciones de la Junta de Facultad.

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Decano del Centro.

- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 7. Funcionamiento de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad actuará en Pleno o en las Comisiones que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, pudieran crearse.
2. Las competencias de las Comisiones de la Junta de Facultad serán ejercidas por delegación de la misma. Las Comisiones deberán informar, en todo caso, a la Junta de Facultad.

Artículo 8. Convocatoria de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Decano por iniciativa propia o lo solicite un tercio de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.
2. Las reuniones de la Junta de Facultad estarán presididas por el Decano que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Vicedecano que corresponda, y en su defecto por el miembro de la Junta de Facultad de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la Secretaría del Centro.
4. Para la válida constitución de la Junta de Facultad se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
5. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano, y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de la misma.
6. Cuando a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.
7. Cuando una sesión requiera demasiado tiempo, el Presidente podrá suspenderla para reanudarla cuando en el acto de suspensión se acuerde.

Artículo 9. Acuerdos de la Junta de Facultad.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Decano, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente. El voto será a mano alzada salvo que algún miembro de la Junta solicite que sea secreto. No se admite la delegación de voto.
2. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. De todas las sesiones que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

7. De los acuerdos adoptados por la Junta se dará conocimiento a los miembros del Centro.

Artículo 10. *Comisiones delegadas de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por la Junta de Facultad para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por la Junta de Facultad para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las comisiones será variable en función de sus objetivos, y, en todo caso, será decidida por la Junta de Facultad. Las comisiones estarán presididas por el Decano, o persona en quien delegue, que nombrará de entre sus miembros a un Secretario.

Artículo 11. *Comisiones permanentes.*

Las Comisiones de carácter permanente de la Junta de Facultad son:

- a) Comisión de Docencia.
- b) Comisión de Calidad.
- c) Cuantas otras estime oportuno crear la Junta de Facultad.

Artículo 12. *La Comisión Docente.*

1. La Junta de Centro designará a los miembros de la Comisión Docente que, junto al Presidente y al Secretario, estará formada por dos profesores, un miembro del PAS, y un alumno. Igualmente se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares.

2. La Comisión de Docencia tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- b) Proponer la programación docente del Centro y elaborar un documento con los resultados obtenidos.
- c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
- e) Resolver las adaptaciones, convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigente.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- g) Aquellas otras que, relacionadas con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 13. *La Comisión de Calidad.*

El Centro contará con una Comisión de Calidad dentro de la Estructura del Sistema de Calidad de la Universidad. Su organización, estructura y funcionamiento será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Capítulo II. El Decano, los Vicedecanos y el Secretario de Facultad**Artículo 14. *El Decano.***

El Decano de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 15. *Elección y duración de su mandato.*

1. El Decano será elegido entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que tengan la dedicación máxima prevista en la legislación vigente y que estén adscritos al Centro.

2. El Decano será nombrado por el Rector.

3. La duración del mandato del Decano será de cuatro años y podrá ser renovada por un periodo de igual duración.

4. El Decano cesará en su cargo al finalizar su mandato o por decisión propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, o como consecuencia de una moción de censura.

5. La moción de censura deberá estar basada en su actuación al frente de la Facultad, ha de ser suscrita al menos por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16. *Funciones del Decano.*

1. El Decano ostenta las competencias que le atribuyan los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderán las que no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

2. En particular, son funciones del Decano:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Centro.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- d) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Burgos.
- e) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en las dependencias exclusivas del Centro.
- f) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
- g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- h) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Centro.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos del Centro para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.

- j) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y todas aquellas otras relativas al Centro que, ni los Estatutos de la Universidad, ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan a la Junta de Centro.

Artículo 17. Los Vicedecanos.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector, uno o más Vicedecanos, entre los profesores adscritos a la Facultad.
2. Las funciones de los Vicedecanos se rigen por lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. Son funciones de los Vicedecanos las que expresamente les delegue el Decano. Asimismo, sustituirán al Decano en el caso de cese, ausencia o enfermedad.

Artículo 18. El Secretario de la Facultad.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores adscritos a la Facultad.
2. El Secretario de la Facultad lo será también de la Junta del Centro.
3. Corresponde al Secretario de la Facultad las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Decano, la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Facultad.
 - c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Centro y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, y de todos los actos o hechos que consten en la documentación oficial del Centro.
 - d) Publicar, en su caso, los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - e) Elaborar la Memoria anual de la Facultad.
 - f) Colaborar con el Decano en la gestión presupuestaria y en la administración del Centro.
 - g) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Decano.

TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad

Capítulo I. La Junta Electoral de la Facultad

Artículo 19. La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales estará formada por el Secretario de la Facultad, y 4 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:
 - a) 1 funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
 - c) 1 estudiante.
 - d) 1 miembro del personal de administración y servicios.
2. Su presidencia corresponderá al Secretario de la Facultad y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de suplencia, que seguirá el del sorteo.

4. La Junta Electoral de la Facultad tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación de las Mesas Electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Centro.

5. El mandato de la Junta Electoral de la Facultad será de cuatro años.

Capítulo II. Elección de Decano

Artículo 20. *Convocatoria.*

Una vez constituida la Junta de Centro, en el plazo no superior a un mes después de las elecciones, ésta se reunirá en sesión extraordinaria, con el único objeto de acordar proponer al Rector la Convocatoria de elecciones a Decano.

Artículo 21. *Elección a Decano.*

1. La sesión de elección a Decano estará presidida por el Decano saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por: el profesor doctor, el alumno y el representante del Personal de Administración y Servicios más antiguo, de entre los electos para dicha junta. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Decano.

2. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de Candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada Candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.

3. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros de la Junta a cada uno de los Candidatos. Cada Candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.

4. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas. El Decano será elegido por los miembros electos de la Junta de Centro a los que se refiere el artículo 5.4 del presente Reglamento. A estos efectos, el equipo decanal saliente sólo tendrá derecho a voto si son miembros electos de la Junta de Centro conforme a las previsiones de los Estatutos. El Administrador de Centro no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido elegido, mientras que sí que lo tiene el Delegado de alumnos del Centro.

5. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta

mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

6. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Decano. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria de la Junta de Facultad.

8. Si en esta última convocatoria el cargo de Decano volviera a quedar vacante, la Junta de Centro deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral de la Facultad. La nueva Junta de Centro, una vez constituida, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Decano en el plazo máximo de un mes.

9. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano.

10. El Decano saliente se mantendrá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Decano.

Capítulo III. Elecciones a Junta de Facultad

Artículo 22. *Elecciones a Junta de Facultad.*

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en las titulaciones que se impartan en el mismo.

2. Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente, redondeando al alza el resultado de aplicar la citada fracción. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

3. Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

4. La condición de representante se extingue por:

- a) Renuncia expresa manifestada por escrito al Presidente de la Junta de Facultad.
- b) Pérdida de la condición de elector en el Cuerpo Electoral por el que fue elegido.
- c) Pasar a formar parte de la Junta de Facultad como miembro nato.

5. Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

6. Las elecciones a la Junta de Facultad, por culminación del mandato de sus miembros, previsto en el artículo 5.5 del presente Reglamento, deberán celebrarse con anterioridad a las de Decano de Centro. A estos efectos, la Junta de Centro saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

7. Los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad serán elegidos mediante procedimiento acordado por la Junta de Facultad, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

8. En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 23. *Iniciativa de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales corresponde a su Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Artículo 24. *Propuesta de reforma, información y alegaciones.*

1. La propuesta de reforma, sucintamente motivada, se dirigirá al Decano, debiendo presentarse por escrito y con detalle el objeto de la misma.

2. Una vez recibida la propuesta de reforma, sus promotores la presentarán ante la Junta, en la siguiente sesión plenaria. Esta presentación se realizará sin turno de réplica, debate ni votación ulterior.

3. Tras la presentación de la propuesta se abrirá un plazo de 30 días de información pública, mediante la publicación, por el Secretario, en los tablones de la Facultad.

4. Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la Comunidad Universitaria con derecho a voto en las elecciones a Junta de Facultad, podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. Dichas alegaciones constituirán enmiendas totales o parciales al texto de la reforma siempre que sean asumidas y defendidas por algún miembro de la Junta.

5. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario del Centro comunicará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las enmiendas efectuadas.

Artículo 25. *Debate y votación de la propuesta de reforma.*

1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, el Decano deberá convocar a la Junta, en sesión extraordinaria, para decidir sobre dicha reforma.

2. Iniciada la sesión por el Decano, se procederá a la defensa de las enmiendas a la totalidad por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.

3. Tras el debate tendrá lugar una votación que requerirá la mayoría absoluta de votos emitidos para la aprobación de la enmienda. Si la enmienda es aprobada se suspenderá la sesión sin que se produzca ninguna modificación en el Reglamento. Si la enmienda es rechazada se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna o rechazadas todas.

4. Rechazado el proyecto de reforma del Reglamento, mediante la aprobación de alguna de las enmiendas a la totalidad, los solicitantes no podrán ejercer su iniciativa de reforma sobre la misma materia en el plazo de un año.

5. Si las enmiendas a la totalidad son rechazadas se procederá a la votación, sin debate, de cada una de las enmiendas parciales. Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso contrario será rechazada.

6. Finalizada la votación de enmiendas parciales, el Decano declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad, para que proceda, en su caso, a su aceptación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 28 de abril de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Electromecánica.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006, aprobó por asentimiento, el Reglamento del Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Electromecánica.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza y fin

- Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 2. Sede.
- Artículo 3. Áreas de conocimiento.
- Artículo 4. Composición.
- Artículo 5. Competencias del Departamento.

TÍTULO II: Órganos de gobierno

- Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.
- Artículo 7. Áreas de conocimiento.
- Artículo 8. El Consejo de Departamento.
- Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.
- Artículo 10. Régimen de sesiones.
- Artículo 11. Acuerdos.
- Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.
- Artículo 13. Comisiones permanentes.
- Artículo 14. Comisión Permanente.
- Artículo 15. El Director del Departamento.
- Artículo 16. Competencias del Director.
- Artículo 17. Cese del Director.
- Artículo 18. El Secretario del Departamento.

TÍTULO III: Régimen electoral del Departamento

- Artículo 19. Junta Electoral del Departamento.
- Artículo 20. Elecciones a Consejo de Departamento.
- Artículo 21. Elecciones a Director de Departamento.
- Artículo 22. Régimen supletorio.

TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento

- Artículo 23. Ingresos del Departamento.

Artículo 24. Distribución.

Artículo 25. Contratos de Investigación.

TÍTULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 26. Iniciativa de reforma.

Artículo 27. Aprobación de la propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Ingeniería Electromecánica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Ingeniería Electromecánica se encuentra ubicado, a efectos administrativos en la Escuela Politécnica Superior, al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*

El Departamento de Ingeniería Electromecánica es el órgano encargado de promover el estudio y la investigación universitarias y de coordinar las enseñanzas de varias áreas de conocimiento en varios Centros, de acuerdo con la programación docente de éstos.

El Departamento de Ingeniería Electromecánica está integrado por las siguientes áreas de conocimiento:

- Electromagnetismo
- Ingeniería de Sistemas y Automática
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Mecánica
- Máquinas y Motores Térmicos
- Tecnología Electrónica

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. Competencias del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar al Centro la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- c) Informar a la Gerencia de la necesidad de dotación suficiente de personal de administración y servicios del Departamento para un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- d) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- e) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- f) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- g) Promover, desarrollar y apoyar a proyectos de investigación y estudios de Doctorado.
- h) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- i) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- j) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- k) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- l) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- n) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- ñ) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- p) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: Órganos de gobierno**Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.**

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
 - El Consejo de Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
 - El Director del Departamento
 - El Secretario del Departamento

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Cada área de conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
 - b) Todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
 - d) Un representante por cada área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
 - e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que les asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, que se entenderá convocada un cuarto de hora después de la primera. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. Comisiones permanentes.

Las Comisiones de carácter permanente del Departamento son:

- Comisión Permanente, de carácter consultivo, presidida por el Director del Departamento y formada por los Directores de cada Área.
- Cuantas otras estime oportuno crear el Consejo de Departamento.

Estas Comisiones de Consejo de Departamento son delegadas de éste y por tanto estarán formadas por los miembros del mismo.

Artículo 14. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Informar y proponer al Consejo de Departamento sobre asuntos relacionados con la actividad del Departamento, dentro de sus competencias.
- Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 15. El Director del Departamento.

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.

3. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la Ley lo permita podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

4. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

5. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.

6. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 16. Competencias del Director.

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, y el presente Reglamento.

2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
- d) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.

- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 17. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de la aprobación de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 18. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
 - d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
 - e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
 - f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III: Régimen electoral del Departamento

Artículo 19. Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta electoral del Departamento de Ingeniería Electromecánica estará formada por el Secretario del Departamento y 4 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 1 funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.
4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:
 - a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el censo electoral provisional y definitivo, y el calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
 - Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
 - Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
 - Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
 - b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.
5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 20. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.
2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.
3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
 - b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
 - c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.
5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
 - b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 21. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director del Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la ley lo permita, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

3. El Director del Departamento será elegido por los miembros electos del Consejo de Departamento.

4. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegidos el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

5. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.

6. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por lo años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

7. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

8. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal de administración y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

9. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 22. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de régimen interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV. Régimen económico del Departamento

Artículo 23. *Ingresos del Departamento.*

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en el mismo, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 24. *Distribución.*

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las áreas de conocimiento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas áreas de conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 25. *Contratos de Investigación.*

1. El Departamento, y su profesorado a través de los mismos, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TÍTULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 26. *Iniciativa de reforma.*

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Electromecánica corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.

2. Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 27. *Aprobación de la propuesta.*

La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá ir acompañada por un texto articulado.

La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

I.3. Gerente

ACUERDO suscrito entre la Gerencia, el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral y la Junta de Personal Funcionario sobre reducción de jornada por interés particular.

Podrá solicitarse jornada reducida por interés particular, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, en aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza y con las funciones del puesto de trabajo. Se percibirá el setenta y cinco por ciento de las retribuciones.

La solicitud vendrá acompañada de un informe del superior jerárquico.

Dicha resolución es incompatible con la percepción del complemento de jornada partida, productividad, complemento de especial dedicación y similares.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Las reducciones de horarios a que tenga derecho por otros motivos serán proporcionales a la reducción concedida.

Burgos, 18 de abril de 2006.

El Gerente, Carlos Villacé Fernández.

El Presidente del Comité de Empresa del PAS Laboral, José Miguel Campos Santos.

El Presidente de la Junta de Personal Funcionario, José Antonio López López.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Tomás Prieto Álvarez.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 68, de 5 de abril de 2006)

(Boletín Oficial del Estado núm. 89, de 14 de abril de 2006)

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Escuela Universitaria a doña Sara María Martínez Azcona.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 79, de 25 de abril de 2006)

(Boletín Oficial del Estado núm. 99, de 26 de abril de 2006)

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Sonia San Martín Gutiérrez.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 79, de 25 de abril de 2006)

(Boletín Oficial del Estado núm. 99, de 26 de abril de 2006)

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 71, de 10 de abril de 2006)

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de 5 de abril de 2006, por la que se convoca el concurso público número nueve para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 11 de abril de 2006. A efectos informativos, la convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

RESOLUCIÓN rectoral de 27 de abril de 2006, por la que se convoca el concurso público número diez para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finaliza a las 14:00 horas del día 4 de mayo de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso-oposición interno para la provisión de plazas transformadas, en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 71, de 10 de abril de 2006)

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Publicado en otros boletines oficiales

ORDEN EDU/635/2006, de 17 de abril, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 79, de 25 de abril de 2006)

IV.2. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de 23 de marzo de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06013AS/PN «Valoración del suelo y del vuelo del área de actuación del polígono docente Campus del Vena en el triángulo formado por las calles Francisco de Vitoria, Eloy García de Quevedo y Avenida de Cantabria de la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 68, de 5 de abril de 2006)

IV.3. Extravío de títulos

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos sobre extravío de título.

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Diplomada en Ciencias Empresariales de D^a. María del Carmen Prieto Jimeno, expedido en fecha 1 de junio de 1997.

Burgos, 17 de marzo de 2006. El Jefe de la Sección de Gestión de Alumnos, José Ángel Contreras Hernando.

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

**<http://www.ubu.es/inforgeneral/normativa>
boubu@ubu.es - Tel.: 947259043 - Fax: 947258744**

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537